



RESOLUCION No. CSJMER17-160
28 de agosto de 2017

“Por la cual se niega autorización para contratar”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo Cuarto del Acuerdo 163 de 1996 y el artículo 3° del Acuerdo 10561 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Oficio DESAJVIO17-2738 del 16 de Agosto de 2017, recibido en nuestra secretaría con radicación EXTCSJME17-904, el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, solicita autorización para adelantar un proceso de contratación cuyo objeto consiste en el mantenimiento e impermeabilización de cubiertas, fachada de punto fijo, Torre A y B y rampas de conexión en el Palacio de Justicia de Villavicencio, por valor de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$330'296.466), incluido impuestos, con un plazo de ejecución de (60) sesenta días calendario para lo cual anexa los estudios previos.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, una vez sustanciado el estudio y la respectiva revisión a la documentación allegada por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, pone de presenta las siguientes observaciones al correspondiente estudio previo allegado, las cuales deben ser aclaradas o en su defecto corregidas, así:

En primer lugar, se encuentra que el estudio previo en mención, aparece con fecha posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, asunto que contradice a la naturaleza y oportunidad de dicho estudio.

En segundo lugar, en el numeral 2.2 del estudio previo no se especifica el tipo de contrato a celebrar y que para el caso en concreto que nos ocupa, debe corresponder al que se encuentra definido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así: “*Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago*”.

En tercer lugar, se indica solamente la nomenclatura de la ejecución de la obra para lo cual debe precisarse las edificaciones sobre las cuales se efectuará la ejecución del contrato, correspondiente a ambas torres A y B.

En cuarto lugar, en el numeral 2.6 relativo a la forma de pago del estudio previo se debe exigir para dicho pago la siguiente documentación, así:

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

- Acta de recibo final de la obra que debe expedir el supervisor de la obra
- Acta final de (+) y (-) cantidades expedida por parte supervisor de la obra
- Memorias de cálculo final suscrita por el supervisor de la obra y contratista
- Acta de liquidación de imprevistos, anexos y cuenta de cobro presentada por parte del Contratista.
- Acta de entrega a la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio suscrita por parte del contratista y supervisor.
- Actualización de pólizas y su aprobación a cargo del supervisor de la obra y el contratista.
- Informe final del contratista, así como el pago de seguridad social
- Certificación Pago de parafiscales a cargo del Contratista.
- Acta de liquidación de obra presentada por parte del supervisor de la obra
- Informe final a cargo del supervisor de la obra
- Oficio de cumplimiento para pago final expedido por el supervisor de la obra
- Comprobantes de pago a cargo de la Oficina de presupuesto.

En quinto lugar, la garantía del bien o servicio mencionada en el numeral 2.7 del documento no aplica para el contrato de obra que se pretende celebrar puesto que esta garantía se debe exigir para un contrato de suministro.

En sexto lugar, el análisis económico, establecido en el numeral 4 del documento bajo estudio, no se observa anexas las dos cotizaciones presentadas por Miller Fernando Guzmán Moreno y Víctor Hugo Torres Ladino, así como tampoco el visto bueno de la Unidad de Infraestructura Física, motivo por el cual es necesario se explique a esta corporación donde se encuentra el análisis de precios unitarios como respaldo al proceso que se pretende convocar.

En séptimo lugar y frente a las garantías contenidas en el numeral 8, se observa que no aplica en cuanto a la garantía de estabilidad de la obra por cuanto no se trata de una obra nueva, ni de un mejoramiento que incluya la construcción de alguna estructura que amerite solicitar dicha garantía.

En octavo lugar, el amparo que se estipula es el que se solicita para una obra nueva en cuanto a la garantía de calidad de la obra, mas no para una de esta modalidad.

Que en virtud de lo anterior, este Consejo Seccional considera que en tales condiciones no es procedente conceder la autorización previa a la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Villavicencio para que adelante el proceso contractual del mantenimiento e impermeabilización de cubiertas, fachada de punto fijo, Torre A y B y rampas de conexión en el Palacio de Justicia de Villavicencio.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: No conceder autorización previa al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que adelante el proceso contractual Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública cuyo objeto es el mantenimiento e impermeabilización de cubiertas, fachada de punto fijo, Torre A y B y rampas de conexión en el Palacio de Justicia de Villavicencio hasta tanto se tengan en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina Seccional de Auditoría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese el presente Acto Administrativo al Director Seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-904 / AGOSTO 17 DE 2017